



Huancayo, 17 FEB 2022

**VISTO:**

El Informe del Órgano Instructor N° 004-2021-MPH/GSP-OIPAD del 29 de diciembre de 2021 emitido por el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al pronunciamiento sobre "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA GERENCIA DE PROMOCION ECONOMICA Y TURISMO", Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 425-2021-MPH/GSP-OIPAD; y documentos obrantes en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 193-2021-MPH/STPAD;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 425-2021-MPH/GSP-OIPAD del 26 de noviembre de 2021, se RESUELVE iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **FREDDY CORAZÓN FELIX** - Personal Obrero quien labora en el Zoológico Municipal - adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (periodo-2021); siendo debidamente notificado de las imputaciones inferidas conforme es verse de la constancia de notificación obrante a fojas (09) de autos.

Que, la presente investigación se inicia, por la comunicación efectuada con el proveído 12494-2021-MPH/SGGRH con el cual la Sub Gerencia Recursos Humanos eleva el Informe N° 301-2021-MPH/SGGRH/ACP de fecha 09.11.2021, mediante el cual el responsable de control personal nos informa, sobre la inasistencia a su centro de labor del personal de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, siendo como sigue:

Que, con Informe N° 301-2021-MPH/SGGRH/ACP de fecha 09.11.2021 el responsable de Control Personal comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre la inasistencia injustificada del personal el Sr. **CORAZON FELIX, FREDY**, quien en las fechas 09, 11 y 27 de octubre del 2021 no asistió a sus labores establecidos.

Se adjunta al presente el CRONOGRAMA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL, donde se puede verificar al trabajador Sr. **CORAZON FELIX, FREDY** de condición "Obrero Municipal" quien en las fechas 09, 11 y 27 de octubre, habría dejado de asistir a sus labores, por lo que los responsables consignaron como "**FALTA**".

Que, el procesado ha sido notificado válidamente del inicio del PAD, según se advierte de la constancia de notificación (fojas 9), y que mediante escritos formula su **DESCARGO**.

En el caso de **FREDDY CORAZON FELIX**, ha presentado su descargo, que corre a fojas (9), con el cual ha manifestado lo siguiente: "... cabe manifestar que, los días que se me señala no haber a asistido los días 09, 11 y 27 de octubre del 2021, yo me comuniqué con el Sr. Acchacaray indicándole que se me había extraviado mi tarjeta de asistencia, motivo por el cual registraba con mi huella digital, y por el trabajo que realizo había días que reconocía mi huella y otros no, este problema hice de comunicación de manera verbal a la administradora y al responsable de control de personal"; cabe mencionar que, en similares situaciones el trabajador señala que comunicara su no registro de su huella digital bajo documento.

**Sin embargo**, en los hechos descritos por el infractor, se obtiene que el servidor municipal no sustenta sus aseveraciones con documentos u otro medio de prueba, asimismo, se desprende de los actuados que el servidor teniendo conocimiento que su huella no era detectada continuó incurriendo en la misma conducta, sin tomar las previsiones necesarias para su correcto marcado, tampoco como parte de su descargo no ha presentado informe sobre sus actividades realizadas en los días señalados como falta, suscrito por su Jefe inmediato, con el cual pudiera haber revertido su responsabilidad.

Que, de las indagaciones y revisión de los documentos que forman parte del expediente, se ha evidenciado que está inmerso en los hechos que constituyen falta administrativa disciplinaria:

Don **FREDY, CORAZON FELIX**, Servidor Municipal que labora como Obrero Municipal en la Gerencia de Servicios Públicos Locales; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario al incumplir sus obligaciones y reglamento interno de trabajo, al hecho de no haber asistido a laborar los días **09, 11 Y 27 DE OCTUBRE** sin justificación alguna de su jefe inmediato superior, hechos que son demostrables a partir del registro de cronograma de asistencia del personal del mes de octubre del 2021, donde figura que el Servidor Municipal no habría asistido a su centro de labor.





**De la norma vulnerada**

Con la conducta descrita, el presunto infractor habría vulnerado los Artículos 13, 28 del **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO – MUNICIPAL**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 361-2002-MPH/A del 03 de junio de 2002, que dispone: Art. 13°.- "Es obligación de todos los trabajadores el registrar, tanto su ingreso como su salida de la Municipalidad (...); Art. 28° "En la jornada establecida, los trabajadores deben asistir puntualmente. La Puntualidad es un deber elemental de todo trabajador de la Municipalidad. Cualquier inasistencia, independiente de las causas que la origine debe ser comunicada de inmediato al Jefe respectivo; CONCORDANTE con el Inc. j) del Art. 129 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada con D.S. 040-2014-PCM, que señala: "Todas las entidades están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles (...) El Reglamento Interno del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones: j) listado de faltas que acarrearán amonestación conforme al régimen disciplinario establecido por Ley en el presente Reglamento".

Que, en el marco de lo expuesto y habiendo realizado un análisis de los descargos y medios probatorios presentados por el infractor, este órgano sancionador concluye que existe responsabilidad administrativa en **FREDDY CORAZON FELIX**, de condición servidor municipal, por lo que de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y el artículo 103° del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM a fin de determinar la sanción aplicable procedo a evaluar la existencia de los siguientes criterios:

Que, así también, de conformidad a lo prescrito en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 no se advierte supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, siendo por tanto procedente la aplicación de la sanción a imponer;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 004-2021-MPH//GSP, se propone la sanción de Amonestación.

En tal consideración, teniendo en cuenta el punto 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE en el cual se establecen las reglas procedimentales y reglas sustantivas de la responsabilidad disciplinaria de los procesados en los hechos expuestos, por lo que, se procede a **DETERMINAR** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor señalada en la presente Resolución.

Que, el Órgano Sancionador de conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo establecido en el inciso a) del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

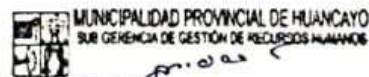
**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a don **FREDDY CORAZON FELIX** servidor Municipal – Obrero del Zoológico Municipal de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo (2021), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; quien ha incurrido en falta de carácter disciplinario, y por los argumentos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que, el servidor sancionado desde el día siguiente de su notificación del acto administrativo, cuenta con quince (15) días hábiles, para interponer los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o Apelación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR** la presente Resolución en el Legajo Escalonario del servidor sancionado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de La Municipalidad Provincial de Huancayo; y al interesado para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abg. Nerio Jesús Torres Carlos  
SUB GERENTE